

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

P R E S E N T E:

El que suscribe M.V.Z. **OCTAVIO SÁNCHEZ GARCÍA**, en mi carácter de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 41, fracción II, 42 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 3, 35, fracción II, 36 y 38 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, 1, 3, fracción XVII y XXVI, 103, 105 fracción II, 106, 107 fracción I inciso b), 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO
MUNICIPAL**

Mediante la cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a las Comisiones Edilicias competentes del proyecto del *Acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La transformación que ha sufrido el Municipio desde la década de los ochenta ha fortalecido su estructura y funcionamiento, en particular, la reforma al artículo 115 constitucional, que entró en vigor el 23 de marzo del año 2000, ha sido un parteaguas en la vida interna de los municipios al concedérseles potestad reglamentaria en cuanto a su régimen interno, así como se estableció, con el doble carácter de funciones y servicios públicos de competencia exclusiva municipal, los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

II.- En cuanto a la facultad reglamentaria, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno – el Ayuntamiento – tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como aquellos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales; con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracciones XXI, XXVIII y XXIX, 6 fracción I, 7, 7 BIS, 14 BIS 5, 44 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales, 77 fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 34 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

III.- Por lo que toca a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, encontramos que su prestación corresponde al Municipio de conformidad con los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución General de la República, 79 fracción I de la propia del Estado de Jalisco, 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 8 último párrafo, 9, 13 fracción I, 20 fracción IV, 44, 45, 48 fracción I, 83 último párrafo, 84, 85 Bis y demás aplicables de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto número 24083/LIX/12 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 18 de agosto del año en curso, así como los numerales 123 fracción I y 124 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

IV.- Vistos de manera general estos dos grandes rubros, es necesario que el Ayuntamiento entre a un estudio profundo de las necesidades de la población presentes y futuras para que la prestación de estos servicios públicos pueda darse a toda la población de manera sustentable, lo que no es una cuestión menor, pues no pocos estudios internacionales han concluido que el tema del agua debe ser prioritario ya que existen patrones de uso inviables a largo plazo¹, particularmente para en la explotación subterránea

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), <http://coepojalisco.blogspot.mx/2010/11/censo-2010-jalisco-crecio-una-mayor-29.html>, consultado el 03 de diciembre del 2012.

del agua, como se realiza en nuestro Municipio.

V.- Así pues, debido al fenómeno de crecimiento demográfico en nuestro Municipio, como se desprende de los datos arrojados por el censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en el año 2010. Tlajomulco de Zúñiga cuenta con una tasa de crecimiento poblacional mayor a los 14 puntos porcentuales por año², un crecimiento mayor al contemplado en el año 2005, que rondaba el 10.75% anuales³, llegando al año 2010 a 416,626 habitantes a lo largo y ancho de todo el territorio municipal⁴, lo que innegablemente impacta en la prestación de los servicios públicos, principalmente en los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

VI.- Según datos proporcionados por la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado en la reuniones de trabajo que se llevaron a cabo previamente a la presentación de esta propuesta, se cuenta con un presupuesto en números cerrados de 11.6 millones de pesos mensuales para el funcionamiento de dicha dependencia y la prestación de los multireferidos servicios que actualmente se prestan de forma centralizada, de los cuales sólo 6.2 millones de pesos - promedio mensual - se obtienen vía la recaudación de las cuotas, tasas y tarifas contempladas en las ley de ingresos del municipio de los años recientes, por lo que el resto es subsidiado dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente, es decir, el financiamiento de los servicios que presta la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado no es eficiente, pues la meta debe ser que los servicios en comento se financien directamente de los ingresos por el cobro de tales conceptos, en otras palabras deben ser autosuficientes; y con la actual forma de administración del tema del agua no es posible atacar el déficit recaudatorio en la materia, pues la Tesorería Municipal no sólo recauda las tasas, cuotas y tarifas con relación al agua, sino que también recauda el resto de contribuciones municipales, por lo que el contar con un Organismo Operador descentralizado que se especialice en el cobro de los ingresos de los servicios que tiene que prestar a la población, podrá tomar políticas concretas que faciliten abatir ese

2 Consejo Estatal de Población (COEPO), <http://coepojalisco.blogspot.mx/2010/11/censo-2010-jalisco-crecio-una-mayor-29.html>, consultado el 03 de diciembre del año 2012.

3 Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, *Plan Municipal de Desarrollo para el Gobierno 2010 - 2012*, Gaceta Municipal, volumen I, publicación IX, 17 de mayo del año 2010, página 12.

4 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/jal/poblacion/default.aspx?tema=me&e=14>, consultado el 17 de julio del año 2012.

déficit que se calcula solventar en un plazo máximo de cuatro años.

En lo que respecta al tema concreto del servicio a la población, se cuenta con 100 pozos de agua aproximados que se están operando en el Municipio, siendo esta la única forma con la que el Ayuntamiento puede abastecer del vital líquido, pues recordemos que Tlajomulco de Zúñiga no recibe una gota de lo que el Lago de Chapala aporta al Área Metropolitana de Guadalajara, a pesar de formar parte de la misma.

De las 230 mil cuentas que existen de predios registrados en el catastro municipal, sólo se cuenta con 150 mil cuentas registradas en materia de agua potable y alcantarillado, de las cuales se calcula que aproximadamente 18 mil están duplicadas y se manejan alrededor de 133 mil cuentas reales; de dichas cuentas, 30 mil cuentan con medidores y el resto pagan lo que se conoce como la "cuota fija", lo que se traduce en una cartera de 500 millones de pesos, tema no menor, pues el artículo 97 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios obliga a la autoridad a instalar los medidores para la cuantificación del consumo, por lo que solamente a través de un Organismo Operador es posible transitar del cobro a través de la "cuota fija" al "servicio medido".

Como es de su conocimiento, el sistema de "cuota fija" ha prevalecido como la fuente de financiamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Municipio, la cuota mínima que contemplada para el presente ejercicio fiscal es de \$40.50 (cuarenta pesos 50/100 moneda nacional) para la población de San Juan Evangelista y la cuota de mayor monto es de \$186.38 (ciento ochenta y seis pesos 38/100 moneda nacional) para el fraccionamiento de El Palomar, atendiendo al principio de proporcionalidad tributaria en materia impositiva contemplado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, tratándose de contribuciones por concepto de derechos, la proporcionalidad no sólo obedece a la diferenciación de cuotas entre los que más pueden pagar, con los que pueden pagar menos, también responde al costo que le genera al ente público la prestación de servicio, por lo que la transición del sistema de financiamiento al servicio medido para las condiciones de nuestro Municipio sólo puede darse a través de un organismo público descentralizado que tome dicha medida como una política integral para toda su organización, lo que difícilmente se lograría manteniendo la prestación de los servicios que nos ocupan de manera centralizada pues, el Organismo Operador contaría con facultades suficientes para poner en marcha este proceso de transición, a través de dependencias propias que se

contemplan en la normatividad que en su momento el Consejo de dicho Organismo presente a este H. Cuerpo de Munícipes para su estudio y en su caso aprobación.

La tarea no es sencilla y las condiciones actuales de la administración pública municipal no son las óptimas para continuar con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, ya que es un hecho que esta administración llegará a la cantidad de 500 mil usuarios en el Municipio si continua la tendencia de crecimiento demográfico actual, sin que exista otro municipio en Jalisco con tal cantidad de usuarios donde los servicios estén a cargo directamente al ayuntamiento.

Comparando el volumen de usuarios con relación al número de empleados el Gobierno Municipal cuenta con 1.6 trabajadores por cada 1,000 cuentas registradas, cuando la media que internacionalmente se considera adecuada para un servicio eficiente es de 3 a 5 trabajadores⁵; en este sentido y bajo dicho parámetro, el Municipio de Puerto Vallarta tiene 7.63 trabajadores, mientras que el Municipio de León, Guanajuato tiene 2,9 trabajadores por cada 1,000 cuentas registradas, lo que sirve para tener un referente con otros municipios que no tienen la magnitud del SIAPA, y que se acercan más a nuestra realidad.

VII.- Una vez expuesto lo anterior, que sin duda alguna son argumentos que las Comisiones Edilicias de turno deberán valorar, es facultad de este H. Ayuntamiento la creación de organismos públicos descentralizado para la prestación de los servicios públicos, como una forma de administración pública paramunicipal, así como crear los empleos públicos, las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir con los fines del Municipio, según lo establecido en los artículos 36 fracción II y 38 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 32 fracción XLV, 98, 99 y 103 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas.

VIII.- Por todo lo anterior, es que se propone la creación del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará "Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco" (SIAT), cuyo objeto será la planeación, administración, financiamiento y

5 American Water Works Association, <http://www.awwa.org/index.cfm>, consultado el 03 de diciembre del año 2012.

prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, incluyendo el manejo de las aguas pluviales, al igual que la generación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura municipal destinada a la prestación de los mencionados servicios.

IX.- El SIAT tendrá el carácter de organismo operador para los efectos establecidos en los artículos 2 fracción XXVII, 48 y 49 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tendrá su domicilio en la Cabecera Municipal y contará con un Consejo cuya integración se propone participen todos los actores de la sociedad de nuestro Municipio, en el cual recaerá la responsabilidad de administrar y llevar a cabo toda la gestión del agua en nuestro Municipio, contando con un Director General en quien se depositará la función ejecutiva.

X.- Por todo lo anteriormente expuesto, se propone el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y de Agua Potable y Saneamiento el siguiente proyecto de decreto:

"PRIMERO: *Se deroga la fracción III del artículo 66 y el artículo 69 Bis del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 66.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Se deroga;

IV.- ...

V.- ...

Artículo 69 Bis.- Se deroga.

SEGUNDO.- *Se expide el Acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT):*

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- *La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, será a través del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con*

personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", (SIAT).

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Organismo Operador, así como de las actividades tendientes a la administración, planeación, programación y ejecución de las obras de ampliación, rehabilitación y mejoramiento para el abastecimiento de agua potable, las relativas al alcantarillado pluvial y sanitario, así como saneamiento y reutilización de aguas y lodos.

ARTÍCULO 3.- El Organismo Operador tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sólo con la aprobación del Ayuntamiento, será posible cambiar su domicilio fuera de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 4.- El Organismo Operador, subsistirá por todo el tiempo que se estime necesario para la administración, planeación, programación y ejecución de las obras de ampliación, rehabilitación y mejoramiento para el abastecimiento de agua potable, las relativas al alcantarillado pluvial y sanitario, así como saneamiento y reutilización de aguas y lodos, y sólo podrá transformarse o extinguirse a iniciativa aprobada por el Ayuntamiento por mayoría calificada.

ARTÍCULO 5.- Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Organismo Operador contará con el auxilio de las Dependencias municipales, dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 6.- Para lo no previsto en este Acuerdo, se aplicará de manera supletoria:

I.- La Ley de Aguas Nacionales;

II.- Ley General de Contabilidad Gubernamental;

III.- Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

IV.- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

V.- Las leyes de ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para los ejercicios fiscales que corresponda;

VI.- La Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco

y sus Municipios;

VII.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, excepto cuando el Organismo Operador actúe en ejercicio de sus facultades fiscales;

VIII.- El Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en estricto apego a la autonomía del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IX.- El Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

X.- El Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

XI.- Las normas oficiales mexicanas que sobre la materia del agua y la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios, sean expedidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I. **Consejo:** Al Órgano Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

II. **Comisión:** A la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

III. **Consejo Tarifario:** Al organismo o instancia con participación social encargado de realizar los estudios, formular y en su caso aprobar los proyectos de cuotas y tarifas;

IV. **Director General y/o Secretario Técnico:** Al funcionario nombrado por el Consejo con las facultades y obligaciones que se desprenden del presente Acuerdo;

V. **Ley:** A la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI. **Organismo Operador:** Al Organismo Público Descentralizado, denominado "SIAT" que dentro de los límites de su circunscripción territorial, otorga los servicios hídricos en el territorio municipal;

VII. **Reglamento:** Reglamento que regula la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio, que apruebe el Ayuntamiento;

VIII. **Reglamento de la Ley:** Al Reglamento de la Ley del Agua para el

Estado de Jalisco y sus Municipios; y

IX. Sistema de Agua Potable: Al conjunto de documentos, instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesarios para prestar el servicio de suministro y tratamiento de aguas en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Facultades y Obligaciones del Organismo Operador

ARTÍCULO 8.- El Organismo Operador, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, obras de prevención de inundaciones, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reutilización y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;

II. Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reutilización y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del Municipio y obras de prevención de inundaciones; así como vigilar todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión;

III. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los usuarios de lotes, fincas, o predios comprendidos en los centros de población, área, zona, asentamiento rural o turístico que integren la circunscripción territorial del Municipio;

IV. Controlar de los títulos de concesión y asignación de las aguas nacionales para el abastecimiento de la población;

V. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas por la prestación de los servicios que correspondan;

VI. Percibir y administrar los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezca el presente instrumento;

VII. Utilizar todos sus ingresos exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura obsoleta y administración, pago de derechos y

posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica. En ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

VIII. Abrir las cuentas productivas de cheques en la institución bancaria de su elección, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios, así como lo que corresponda a infraestructura y saneamiento. Las cuentas bancarias serán exclusivas para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;

IX. Requerir a los usuarios y recibir el pago en contraprestación de los servicios que reciben, generan o demandan, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

X. Promover el uso eficiente y racional del agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el aprovechamiento, descarga, reutilización y tratamiento de Aguas Residuales Tratadas, y la disposición final de lodos;

XI. Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio, agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar, previa solicitud del Consejo, con la asesoría y apoyo de la Comisión;

XII. Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del Organismo Operador, cuando se necesite el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes de la materia;

XIII. Constituir y renovar el Consejo Tarifario;

XIV. Elaborar la propuesta para establecer o revisar las tasas, cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, en los términos que establece la Ley, para su presentación oportuna al Consejo Tarifario, antes del 31 de julio del año inmediato anterior a su vigencia;

XV. Elaborar la cuenta pública de forma mensual y anual del Organismo Operador y remitirlas al Tesorero del Municipio para los efectos correspondientes, en los términos de las Leyes Fiscales;

XVI. Permitir y apoyar la fiscalización de los organismos de revisión correspondientes, así como la práctica de auditorías al Organismo Operador al término de cada ejercicio anual, o cuando los propios organismos, el Consejo o el Ayuntamiento lo determinen;

XVII. Examinar y elaborar sus presupuestos anuales de ingresos y egresos, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan, para su conocimiento y aprobación en su caso del Consejo;

XVIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el mejor desempeño de sus fines, en los términos de la normatividad aplicable;

XIX. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación de bienes necesarios, para la prestación de los servicios que le corresponden, en los términos de la Ley aplicable;

XX. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por la Comisión, con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reutilización de lodos;

XXI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población del Municipio, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;

XXII. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;

XXIII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en las fuentes propiedad o a cargo del Organismo Operador, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;

XXIV. Formular los estudios y proyectos de obra para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro, así como de redes de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario así como las plantas de tratamiento, incluyendo las obras de prevención de inundaciones;

XXV. Ejecutar las obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento y reutilización del agua y lodos residuales;

XXVI. Proponer y ejecutar obras para los servicios de agua potable, alcantarillado, prevención de inundaciones y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;

XXVII. Coordinar sus acciones con la Dirección General de Espacios Públicos

del Municipio para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;

XXVIII. Expedir la factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales, industriales, comerciales y a todo aquel que por las características particulares de su actividad, el Organismo Operador lo considere necesario, incluyendo las obras de manejo pluvial;

XXIX. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

XXX. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento a su cargo, en puntos donde técnicamente la medición sea representativa de la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;

XXXI. Instalar y operar los aparatos medidores para la cuantificación de consumos de todos los usuarios, incluyendo los servicios a los bienes del dominio público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

XXXII. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios proporcionados;

XXXIII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;

XXXIV. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;

XXXV. Inspeccionar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;

XXXVI. Celebrar convenios de colaboración, contratos y demás actos jurídicos encañaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos;

XXXVII. El Organismo Operador asumirá las responsabilidades laborales del personal que sea transferido a la plantilla laboral del Organismo Operador; y

XXXVIII. Las demás que le asignen las Leyes a los Organismos Operadores, las que deriven del Reglamento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- La autoridad municipal será corresponsable con el Organismo Operador, de:

I.- La calidad del agua potable suministrada, para que cumpla con las normas oficiales establecidas;

II.- La vigilancia del tratamiento de las aguas residuales;

III.- El manejo del agua pluvial;

IV.- La reutilización y recirculación de las aguas servidas; y

V.- Las condiciones particulares de descarga.

Para el cumplimiento de lo establecido en éste artículo, tanto el Organismo Operador como la autoridad municipal contarán con el apoyo y asesoría de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, previa solicitud al respecto.

CAPÍTULO TERCERO

De la Administración del Organismo Operador

ARTÍCULO 10.- La administración del Organismo Operador estará a cargo de un Consejo y de un Director General designado por el propio Consejo.

ARTÍCULO 11.- El Consejo se integrará por:

I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe;

II. El Director General, quien tendrá las funciones de Secretario Técnico;

III. Un Comisario, que será el Tesorero Municipal;

Como Vocales:

IV. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento;

V. Un Representante de la Comisión Estatal del Agua;

VI. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara (CANACO), Consejero A;

VII. *Un representante Académico del Sector Educativo, Consejero A;*

VIII. *Un Representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, Consejero A;*

IX. *Un Representante de alguna de las Asociaciones de Colonos legalmente constituidas y reconocidas por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Consejero B; y*

X. *Un Representante del Comité Ciudadano, Consejero B*

ARTÍCULO 12.- *El Presidente Municipal convocará a participar a través de invitación a las Organizaciones, Asociaciones, Comités y Sectores mencionados en el artículo anterior, a fin de que designen representante propietario y suplente.*

Si para alguna de las vocalías no se designara representante, su lugar será declarado vacante hasta en tanto se lleve a cabo la designación que corresponda, sin que por ello exista impedimento para que el Consejo entre en funcionamiento.

ARTÍCULO 13.- *Para la integración del Consejo, se procurará que en todo momento prevalezca la paridad en votos entre los representantes del Municipio y la sociedad.*

ARTÍCULO 14.- *El Ayuntamiento vigilará que las personas calificadas y puestas a su consideración para la integración del Consejo, reúnan los siguientes requisitos:*

I. - *Ser ciudadano mexicano;*

II. *Ser mayor de edad;*

III. *Estar al corriente en el pago de los servicios a favor del Organismo Operador;*

IV. *No estar desempeñando algún cargo público o puesto de elección popular o cargo en partido político ya sea a nivel federal, estatal o municipal, exceptuando a los representantes de las autoridades;*

V. *No ser ministro religioso, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;*

VI. *No ser cónyuge o persona que tenga parentesco por consanguinidad o*

afinidad hasta el cuarto grado o civil, con cualquiera de los miembros del Consejo;

VII. No tener litigios pendientes con el Organismo Operador;

VIII. No haber sido procesado o sentenciado por delito doloso; y

IX. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 15.- Exceptuando al Presidente, cada miembro del Consejo tendrá un suplente, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para ser consejero, y detentará los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes del Consejo serán reconocidos por el H. Ayuntamiento, entrarán en funciones una vez que el Ayuntamiento efectúe la toma de protesta y expida los nombramientos respectivos a cada uno de los integrantes.

ARTÍCULO 17.- El cargo de los integrantes del Consejo y sus suplentes será honorífico, y por lo tanto no remunerado, con excepción del Director General.

ARTÍCULO 18.- De los miembros de la sociedad que pertenezcan al Consejo de Administración, tres serán nombrados consejeros "A", y los dos restantes, como consejeros "B", los cuales se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- En la integración del Consejo, los Consejeros "A", por una única ocasión, durarán tres años en su cargo, contados a partir de la fecha de su nombramiento; cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido en éste documento para la elección de consejeros; y a partir de la segunda elección, durarán cuatro años en el cargo;

II.- Los Consejeros "B" durarán cuatro años en su cargo, contados a partir de la fecha de su nombramiento; cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido en éste documento para la elección de consejeros; y

III.- Las autoridades municipales miembros del consejo, serán renovados de acuerdo al nuevo período de gobierno de que se trate.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Las abstenciones se contarán por separado.

ARTÍCULO 20.- El Consejo podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios de gobierno, relacionados con el cumplimiento de sus funciones, así como a expertos en la materia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Las sesiones del Consejo serán públicas y abiertas, sin embargo, los asistentes interesados deberán registrarse previamente a sesión, y conducirse con propiedad durante el desarrollo de la misma, no tendrán derecho a voz y no podrán intervenir en las discusiones del Consejo.

ARTÍCULO 21.- Las ausencias de los miembros del Consejo serán remplazadas por sus respectivos suplentes y las del Presidente por el funcionario que él designe.

ARTÍCULO 22.- Cualquier integrante del Consejo que faltare tres veces consecutivas o cuatro alternadas, a las Sesiones a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, deberá de llamarse al suplente.

ARTÍCULO 23.- Las resoluciones del Consejo se aprobarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros con voto que asistan a las sesiones del Consejo y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, sólo se requerirá la aprobación de la mayoría calificada en los siguientes casos:

I.- La contratación de deuda pública;

II.- La adquisición de bienes inmuebles a título oneroso;

III.- La enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo Operador;

IV.- El establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo Operador; y

V.- Las demás que así lo establezcan en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.

ARTÍCULO 24.- De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, se llevará un libro de actas que firmará el Presidente, el Secretario y el resto de los consejeros que hayan asistido.

Para la validez de las actas, bastará con la firma del Presidente y Secretario Técnico del Consejo, así como la certificación que lleve a cabo éste último del requerimiento a aquellos miembros del Consejo que se nieguen o abstengan a suscribir las mismas.

ARTÍCULO 25.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados a estas reuniones por el Presidente, mediante convocatoria personal a cada integrante con 24 horas de anticipación cuando menos.

En caso de que hayan transcurrido más de tres meses sin que el Presidente convoque a Asamblea, podrán hacerlo indistintamente, el Director General o el Comisario.

Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido, se requerirá como mínimo la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros con voto.

Para determinar la existencia de quórum, se tomará lista de asistencia a la hora señalada para la asamblea, y en caso de que no haya los miembros suficientes, se volverá a tomar asistencia dentro de los treinta minutos después.

Si no existe el quórum para sesionar, se realizará una segunda convocatoria, la cual será firmada por el Presidente del Consejo, para después de 24 horas en la fecha y hora que señale la mayoría de los miembros presentes, y en caso de que nuevamente no exista quórum, después de treinta minutos de espera, la sesión se realizará en forma válida con los miembros que se encuentren presentes, y los acuerdos que se tomen serán válidos.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que se preste el servicio de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, y saneamiento, en cantidad y oportunidad a la población;

II. Administrar los bienes, recursos y servicios públicos del Organismo Operador, con plenas facultades de gestión, representación y dominio. Para la enajenación del patrimonio inmobiliario, se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen;

III. Analizar y en su caso aprobar los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos anuales, que le sean presentados por el Director General, y remitirlos al Comisario para los efectos legales correspondientes;

IV. Aprobar el Plan Maestro Hídrico Municipal;

V. Aprobar el Programa Anual de Obras a realizar en cada ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan

Maestro Hídrico Municipal y los Planes de Desarrollo;

VI. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del Organismo Operador;

VII. Aprobar los proyectos de creación, reforma, derogación o abrogación de la reglamentación interna del Organismo Operador y remitirlos al Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación, promulgación, publicación y circulación;

VIII. Vigilar la recaudación de los recursos del Organismo Operador y la conservación de su patrimonio;

IX. Revisar y aprobar el proyecto de modificación o actualización a las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, considerando las estructuras tarifarias propuestas por la Comisión, mismas que deberán ser remitidas al Consejo Tarifario antes del 31 de julio del año inmediato anterior a su vigencia;

X. Vigilar la correcta aplicación de las cuotas y tarifas;

XI. Vigilar la estricta aplicación del Reglamento y la normatividad aplicable en la materia;

XII. Nombrar, remover y/o ratificar al Director General;

XIII. Autorizar al Director General, para que tramite conforme a la legislación aplicable, la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios que le correspondan al Organismo Operador, solicitando al Ayuntamiento que se constituya como garante del propio Organismo Operador en los términos de la legislación en la materia;

XIV. Autorizar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Organismo Operador, así como el monto de los sueldos, salarios y demás prestaciones legales;

XV. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la legislación aplicable, así como revocarlos o sustituirlos;

XVI. Autorizar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines del Organismo Operador, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable;

XVII. Aprobar el Reglamento Interior de Trabajo del Organismo Operador, y los que fueren necesarios para su funcionamiento, vigilando su correcta aplicación;

XVIII. Aprobar la estructura organizacional del Organismo Operador que les sea presentada por el Director General, así como su adecuación y modificaciones; y

XIX. Las demás que se deriven del presente Acuerdo; así como de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 27.- *Corresponde al Presidente del Consejo:*

- I. *Convocar al Consejo a sesiones;*
- II. *Presidir las sesiones del Consejo;*
- III. *Presentar Propuestas de Acuerdos al Consejo;*
- IV. *Convocar a las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno a Sesiones, cuando sea necesario;*
- V. *Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo;*
- VI. *Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Organismo Operador, antes del 1 de agosto; y*
- VII. *Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones legales en la materia.*

ARTÍCULO 28.- *Corresponde al Secretario Técnico del Consejo las siguientes atribuciones:*

- I. *Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Consejo;*
- II. *Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervinieron;*
- III. *Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;*
- IV. *Certificar los documentos del Organismo Operador; y*

V. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o le sean conferidas por el Consejo.

ARTÍCULO 29.- *Corresponde al Comisario del Consejo:*

- I. Dictaminar los estados financieros;
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de contribuciones;
- III. Vigilar la oportuna entrega de las diferentes Cuentas Públicas de acuerdo a la legislación en la materia;
- IV. Vigilar la correcta operación administrativa del Organismo Operador; y
- V. Las demás que se deriven, del Acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 30.- *Corresponde a los Vocales del Consejo las siguientes atribuciones:*

- I. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento del Organismo Operador; y
- III. Las demás que se deriven del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31.- *El Síndico del Ayuntamiento podrá fungir como apoyo legal en las controversias o litigios en que el Organismo Operador sea parte, sin perjuicio de nombrar apoderados especiales.*

ARTÍCULO 32.- *Para la designación del Director General, el Consejo a través de su Presidente, invitará a participar a los interesados a ocupar el puesto, con apego a lo dispuesto en los artículos 14 y 33 de este instrumento. Los candidatos serán analizados y evaluados por el Consejo para elegir a la persona que consideren idónea para ocupar el cargo.*

Artículo 33.- *El Director General, deberá cubrir, además de los requisitos establecidos en el artículo 14, lo siguiente:*

- I. Tener escolaridad mínima a nivel licenciatura;
- II. Experiencia comprobable en la administración, y/o ingeniería y/o en materia hidráulica; y

III. *Tener experiencia comprobable en puestos de mando superior.*

ARTÍCULO 34.- *Corresponden al Director General las siguientes atribuciones y facultades:*

I. *Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende;*

II. *Representar al Organismo Operador como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la legislación en la materia; sin perjuicio de que se otorguen otros poderes. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización del Consejo, apegándose en todo momento a la legislación aplicable;*

III. *Ser el superior jerárquico y nombrar y remover al personal que labore en el Organismo Operador;*

IV. *Coordinarse, cuando sea necesario, con otras Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan;*

V. *Supervisar las actividades propias del Organismo Operador, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo, las establecidas en este instrumento, y demás disposiciones legales aplicables;*

VI. *Realizar las erogaciones del presupuesto que previamente hayan sido autorizadas por el Consejo y deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria, así como someter a la aprobación del Consejo las erogaciones extraordinarias;*

VII. *Suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al Organismo Operador, que previamente sean aprobados por el Consejo, solicitando al Ayuntamiento se constituya como garante, cuando fuere necesario;*

VIII. *Someter a la aprobación del Consejo el Programa Anual de Obras a realizar en el ejercicio que corresponda, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los planes de desarrollo;*

IX. *Ejecutar obras de construcción, ampliación, rehabilitación, sustitución, mantenimiento, modernización y mejoramiento de las redes de agua potable, drenaje pluvial y sanitario, plantas de tratamiento, así como la perforación de*

pozos u otras obras de ingeniería para el abasto de agua a la población, llevando a cabo los procedimientos administrativos correspondientes, con sustento en la legislación en materia de obra pública y sus reglamentos;

X. Elaborar la propuesta para establecer o revisar las cuotas, tasa y tarifas por los servicios y presentarla al Consejo Tarifario para la posterior aprobación por parte del Consejo;

XI. Presentar al Consejo, a más tardar en el mes de junio de cada año, el presupuesto de ingresos para el año siguiente, así como el financiamientos requerido para el mismo período;

XII. Presentar al Consejo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, el presupuesto de egresos para el año siguiente, así como el programa de trabajo requerido para el mismo período;

XIII. Vigilar que se administren y cobren los adeudos a favor del Organismo Operador con apego a la Legislación fiscal en la materia;

XIV. Vigilar el inventario de bienes propiedad del Organismo Operador, debiendo dar cuenta al Consejo de todas las modificaciones de que fuere objeto;

XV. Ordenar las adquisiciones y contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos y políticas que en la materia señale el Comité de Adquisiciones del Organismo Operador, que será integrado por las personas que designe el Consejo;

XVI. Vigilar que se elaboren los estados financieros mensuales del Organismo Operador, con intervención de las áreas correspondientes y presentarlos a la consideración del Consejo;

XVII. Presentar al Consejo los estados financieros del Organismo Operador y el informe de actividades del ejercicio anterior, dentro de los dos primeros meses del año, para su posterior informe al Ayuntamiento;

XVIII. Vigilar el cumplimiento por parte de los usuarios de las disposiciones que contenga el Reglamento, así como imponer las sanciones que en derecho corresponda a quienes cometan las infracciones relativas a los servicios prestados por el Organismo Operador;

XIX. Elaborar y proponer al Consejo la estructura y manual de organización, donde se detallen objetivos, funciones y descripción de puestos y niveles jerárquicos;

XX. Establecer la estructura funcional y procedimientos administrativos y técnicos, incluyendo la delegación de funciones;

XXI. Elaborar las políticas de operación, administración y comercialización de los servicios a cargo del Organismo Operador;

XXII. Proponer al Consejo el Reglamento Interior de trabajo del Organismo Operador, y los que fueren necesarios para su funcionamiento, vigilando su correcta aplicación;

XXIII. Proponer al Consejo las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Organismo Operador, así como el monto de los sueldos, salarios y demás prestaciones;

XXIV. Suscribir los contratos del personal que labore en el Organismo Operador;

XXV. Vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento e iniciar los procedimientos de imposición de sanciones, en su caso, la terminación de la relación laboral, las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;

XXVI. Promover la capacitación y actualización del personal que labore en el Organismo Operador;

XXVII. Realizar todos los actos encaminados, directa o indirectamente, al mejor funcionamiento de los servicios públicos, cuya administración y manejo corresponda al Organismo Operador, de conformidad con el Reglamento;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que se imponen al Organismo Operador en materia de transparencia, contabilidad gubernamental y rendición de cuentas; y

XXIX. Las demás que se deriven del presente Acuerdo, del Reglamento, le sean asignadas por el Consejo, o dispongan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- Tanto el Director General como los designados para manejar recursos económicos, deberán exhibir fianza, en los términos y condiciones en que se exige al encargado de la tesorería del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO

Del Patrimonio del Organismo Operador

ARTÍCULO 36.- El patrimonio del Organismo Operador se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, intangibles y en general todo lo destinado a la prestación de los servicios;
- II. Los créditos y otras formas de financiamiento que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- III. Las participaciones, bienes y derechos, que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal, municipal, o de otras Instituciones Públicas o Privadas;
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, por aprovechamiento y/o incorporación a la infraestructura básica, así como los derivados de la aplicación de multas, sanciones y sus accesorios;
- V. Los remanentes, frutos, utilidades, productos e intereses que se obtengan de su propio patrimonio;
- VI. Las donaciones, legados, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Organismo Operador; y
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 37.- El patrimonio del Organismo Operador será inembargable y aquellos bienes afectados directamente a la prestación de los servicios públicos serán además imprescriptibles. Los bienes inmuebles del Organismo Operador destinados directamente a la prestación de los servicios públicos se consideran bienes del dominio público del Municipio.

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que perciba el Organismo Operador, se destinarán:

- I. A cubrir los sueldos, salarios y demás prestaciones de sus trabajadores;
- II. Al pago de los gastos de operación, mantenimiento y administración que los servicios demanden;
- III. Al pago de las cuotas por derechos federales;
- IV. Al pago de las amortizaciones de capital e intereses de los adeudos contraídos para el mejoramiento del Organismo Operador;
- V. Para ampliar, mejorar, sustituir y rehabilitar el Sistema de Agua, y amortización anticipada de los pasivos, depositando los excedentes en

instituciones financieras; y

VI. Podrán crearse, por acuerdo del Consejo, los fondos que se consideren necesarios para programas específicos y, con los productos, se ampliarán los propios fondos o pasarán a formar parte del ingreso.

ARTÍCULO 39.- *El Ayuntamiento, podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías al Organismo Operador, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe.*

ARTÍCULO 40.- *El Ayuntamiento podrá establecer políticas tendientes a beneficiar a ciertos sectores de la población, ya sea subsidiando las tarifas a pagar, o en la cancelación de accesorios fiscales.*

En función de los montos que deje de percibir el Organismo Operador por la aplicación de las políticas fiscales, el Ayuntamiento cubrirá al Organismo Operador una cantidad equivalente a aquella que resulte de la aplicación del beneficio o subsidio.

ARTÍCULO 41.- *Previo convenio la introducción de servicios en zonas en donde no existían, la ampliación, sustitución y rehabilitación de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones que se generen por éstos conceptos, así como los gastos financieros de los pasivos correspondientes, podrán financiarse con recursos del presupuesto público del Municipio, y con las contribuciones y productos que correspondan a los usuarios que se beneficien con éstas obras.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.*

SEGUNDO.- *La Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor Administrativa integrarán al Organismo Operador los recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.*

TERCERO.- *El Municipio y el Organismo Operador tendrán un plazo de hasta 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, para realizar la transferencia de los recursos materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje,*

alcantarillado y saneamiento, que formarán parte del patrimonio del Organismo Operador.

CUARTO.- El Municipio y el Organismo Operador tendrán un plazo de hasta 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, para realizar la transferencia de los recursos humanos, y su plantilla de personal.

QUINTO.- La Tesorería Municipal deberá contemplar una partida presupuestal exclusiva para la operación del Organismo Operador, previos los planes y programas de presupuestación; para lo cual el Municipio otorgará apoyo financiero al Organismo Operador, durante el presente periodo constitucional, hasta lograr la autosuficiencia financiera del Organismo Operador.

SEXTO.- El Consejo contará con el plazo de sesenta días, a partir de su instalación, para proponer al Ayuntamiento las reformas a los ordenamientos municipales que crea convenientes para la mejor prestación de los servicios públicos encomendados al Organismo Operador.

SÉPTIMO.- En tanto se llevan a cabo los procesos establecidos en los artículos SEGUNDO y TERCERO transitorios, la Tesorería Municipal continuará llevando a cabo la recaudación de los ingresos por contribuciones derivadas de los servicios de agua que le corresponde percibir al Organismo Operador.

OCTAVO.- Se aprueba y autoriza al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal para que, en nombre y representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebren con el Organismo Operador los contratos y/o convenios que resulten necesarios para concretar los procesos establecidos en los artículos SEGUNDO y TERCERO transitorios.

NOVENO.- Sujeto a la resolución de controversia constitucional entablada por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga en contra del decreto número 24083/LIX/2012 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se reconoce la integración del Consejo Tarifario del Agua del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobado en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 27 de septiembre del año 2012, como el punto de acuerdo número 195/2012, salvo que la vocalía que ocupa el Director General de Agua Potable y Alcantarillado será ocupada por el Director General del Organismo Operador.

DÉCIMO.- En tanto se conforma el primer Consejo y se designa al Director General del Organismo Operador, el Director General de Agua Potable y Alcantarillado ocupará dicho cargo."

XI.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y de Agua Potable y Saneamiento del proyecto de *Acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;* fungiendo la primera como Comisión Edilicia convocante.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y al Director General de Agua Potable y Alcantarillado para que remitan la información y auxilien a las Comisiones Edilicias dictaminadoras en sus trabajos de estudio del proyecto de ordenamiento municipal propuesto.

TERCERO.- Notifíquense mediante oficio los presentes puntos de acuerdo al Presidente Municipal, a los integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, de Agua Potable y Saneamiento, y al Director General de Agua Potable y Alcantarillado para su conocimiento, en su caso, debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

A t e n t a m e n t e.

"2012, Año de la Equidad entre Mujeres y Hombres"

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 03 de diciembre del año 2012.



M.V.Z. OCTAVIO SÁNCHEZ GARCÍA.

Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente foja corresponde a la iniciativa de ordenamiento municipal mediante la cual se propone al Pleno del Ayuntamiento que apruebe y autorice el turno a las Comisiones Edilicias competentes del proyecto del Acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.